

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/733
18 de octubre de 2006

(06-5037)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

DECLARACIÓN DEL PERÚ SOBRE EL REGLAMENTO 258/97 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Declaración del Perú en la reunión celebrada
los días 11 y 12 de octubre de 2006

La siguiente comunicación, recibida el 12 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Perú agradece la buena disposición por parte de las Comunidades Europeas respecto de la consulta iniciada mediante el documento G/SPS/GEN/700 con miras a recibir comentarios de quienes tienen interés en el tema e introducir modificaciones al Reglamento 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo. Instituciones peruanas tales como el Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN), la Comisión de Promoción de las Exportaciones (PROMPEX), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y Laboratorios Hersil enviaron comentarios a dicha consulta.

2. El Perú presenta ante los Miembros de la OMC argumentos adicionales a su primera comunicación (G/SPS/GEN/681) y a su segunda comunicación (G/SPS/GEN/713). En dichas comunicaciones, el Perú manifestó su preocupación respecto a la aplicación del citado Reglamento, que restringe el ingreso al mercado europeo de ciertos alimentos (en estado natural e industrializados) a los que califica como "novel foods", que no fueron comercializados en Europa antes del 15 de mayo de 1997.

3. El Perú, como señaló en sus comunicaciones anteriores, considera que el Reglamento es poco flexible al no hacer distinción entre los alimentos estrictamente nuevos y los que son nuevos únicamente para la Unión Europea. En este sentido, el Perú plantea que se considere el contexto internacional, el cual permite apreciar que muchos de estos productos tradicionales se vienen comercializando en distintos países con normas sanitarias muy estrictas, y que para el caso de los productos tradicionales se acepta entre los requisitos para permitir la importación a sus mercados que hayan sido comercializados de manera segura fuera del país que establece la regulación, guías metodológicas para obtener la autorización, apoyo a los países en vías de desarrollo, entre otros.

4. Adicionalmente, debemos destacar que iniciar el procedimiento establecido en el Reglamento para el ingreso de dichos productos implica un gasto muy alto para los exportadores. Además, únicamente se otorga una licencia para el importador que solicitó el producto. Para otro importador del mismo producto se requeriría elaborar una nueva solicitud.

5. En este contexto, es importante tener en cuenta la situación de pobreza en el Perú, en particular en el medio rural, donde justamente se encuentran la mayoría de los productos tradicionales derivados de nuestra biodiversidad. El impacto económico, proyectado en base a las exportaciones

./.

realizadas hasta la fecha de diversos productos tradicionales tales como lúcuma, sachá inchi, yacón y camu camu, es muy alentador y ayudaría a la reducción de la pobreza de muchas zonas del Perú. Adicionalmente, el Perú ha demostrado que puede ofrecer alimentos agroindustriales seguros como es el caso de los espárragos y alcachofas, ampliamente reconocidos en el mercado europeo.

6. Resulta conveniente enfatizar que los productos tradicionales mencionados son una manifestación del aprovechamiento sostenible de nuestra biodiversidad a través del comercio libre y seguro, planteamiento que el Perú suscribe entendiéndolo que el comercio, la protección sanitaria y fitosanitaria y la biodiversidad se deben apoyar mutuamente para el desarrollo del país.

7. Es importante también tener en cuenta algunos de los impactos sociales negativos de la aplicación de este reglamento como son el desaliento al desarrollo de actividades económicas promisorias, la promoción del afianzamiento de actividades económicas dedicadas a cultivos ilícitos, la no contribución al mejoramiento de la salud integral del mundo mediante el consumo de productos o alimentos tradicionales con alto valor nutricional, el desmejoramiento de los ingresos económicos de las poblaciones más pobres lo que dificulta su acceso a derechos fundamentales.

8. En conclusión, el Perú reitera su solicitud a las Comunidades Europeas para que proceda a una pronta revisión del Reglamento 258/97 y se excluya de su ámbito de aplicación a los productos tradicionales exóticos (derivados de la biodiversidad) o en su defecto, se flexibilice la aplicación del Reglamento y se facilite el ingreso de los productos tradicionales exóticos al mercado europeo, considerando diversos factores, entre ellos el uso constante de los mismos de modo seguro para la salud y la vida de las personas en otros países.
